AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

D. Luis Miguel Casas Martínez, con DNI nº 52344830G y Dª Maria Teresa Alcazar Salillas, con DNI nº 25465945T y domicilio en Avenida Alcalde Gómez Laguna, nº 19, 3C, 50009, Zaragoza en su propio nombre y representación, ante el Departamento de Educación comparecen y como mejor proceda en Derecho,

DICEN

I.- Que dentro del plazo concedido, en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos que nos asisten en calidad de padre y madre del alumno Luis Ángel Casas Alcázar, por medio del presente escrito, venimos a interponer en tiempo y forma ESCRITO DE RECLAMACIÓN frente a la resolución adoptada por ese Departamento de fecha 3 de Mayo de 2022, por la que se hace pública la relación de alumnos a los que se ha otorgado plaza en el Colegio Público de Educación Especial Rincón de Goya, por encontrar que la citada resolución no es conforme a Derecho, sobre la base de los hechos y consideraciones jurídicas, que fundamentan los siguientes:

MOTIVOS

I.- Que el pasado 1 de Abril, se hace pública la oferta inicial de vacantes en Educación Infantil, Primaria y Educación Especial para el proceso de escolarización de alumnos en el curso 2022/2023, abriéndose el plazo para presentación de solicitudes.

- II.- Que, los padres de D. Luis Ángel Casas Alcázar presentan la solicitud para la escolarización de su hijo, siendo su primera opción la escolarización en el C.P. de Educación Especial Rincón de Goya, cumpliendo los requisitos legales establecidos de plazo y documentación de acuerdo a derecho para la correcta baremación de su solicitud, obteniendo un total de 16 puntos, de acuerdo con la convocatoria, especificados en:
 - 1. Dos hermanos matriculados en el centro (considerando que "si un hermano está escolarizado en un centro de educación especial o viceversa, se considerarán a efectos de baremo como centro único los centros que se encuentren en la misma zona de escolarización de infantil, primaria y enseñanza secundaria obligatoria."): 8 puntos.
 - Domicilio familiar de la unidad familiar del solicitante, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado: 6 puntos.
 - 3. Condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial del alumnado: 1 punto
 - 4. Condición reconocida de familia numerosa: 1 punto.
- III.- Que, a pesar de la alta puntuación obtenida, el solicitante de la plaza no ha sido admitido en las listas provisionales de admitidos a dicho Centro Educativo.
- IV.- El hecho de que las Direcciones de los Servicios Provinciales, con carácter previo al proceso de escolarización, asignen al alumnado de las localidades que carecen de centros educativos y precisen transporte escolar el centro que determinen, ha supuesto que se publiquen plazas que, de antemano estaban adjudicadas por las Direcciones de los Servicios Provinciales, mermando la posibilidad de solicitar como primera opción otro centro educativo cuyo proyecto educativo y servicios se ajustara a los criterios de decisión para elegirlo como primera opción. Si, como parece ser el caso, las

plazas estaban previamente cubiertas por otros criterios que no eran los propios de la baremación, no es de recibo que dichas plazas se publiquen, puesto que esta situación ha colocado a aquellos que hemos solicitado el CP de Educación Especial El Rincón de Goya en clara desventaja. De conocer dicha situación, de total imposibilidad de acceso al centro, se hubiera optado por solicitar otro centro como opción prioritaria.

V.- Que el padre, D. Luis Miguel Casas Martínez, tiene su centro de trabajo en Barcelona, en F.C. Barcelona, Calle Arístides Maillol s/n, 08028, según documentación que se aporta en este recurso, y que conlleva obligatoriamente su permanencia fuera del municipio de Zaragoza durante los días laborables que coinciden con los lectivos, de lunes a viernes. Esta circunstancia hace que D^a Maria Teresa Alcázar deba hacerse cargo del desplazamiento de sus hijos y recogida de los diferentes centros escolares ella sola, siendo por ello cuestión prioritaria la escolarización de sus tres hijos en el mismo centro escolar o, como es el caso, en el centro más cercano, tanto al colegio de sus otros dos hijos como de su lugar de trabajo.

VI.- Es imprescindible para poder conciliar la vida laboral, familiar y personal la adjudicación del centro lo más próximo posible al domicilio familiar y que los tres hijos puedan ir al mismo centro escolar (o zona de referencia como es el caso).

VII.- Es evidente que la convocatoria para la adjudicación de plazas tiene la finalidad, entre otras, de facilitar a los ciudadanos y a las familias la conciliación de la vida laboral y familiar para el correcto desarrollo educativo y, como tal, el baremo que regula los criterios para acceder a la escuela concede la puntuación que más pondera a quienes tengan hermanos matriculados en el centro; siendo en segundo lugar, el criterio de cercanía al domicilio o al lugar de

trabajo. Estos criterios de adjudicación tienen como objetivo prioritario la unificación familiar de los hermanos y facilitar a los padres la conciliación laboral y familiar. En este sentido, los criterios de desempate establecidos en la propia convocatoria son claros al respecto, priorizando la "Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro...".

No se trata, simplemente, de establecer los baremos para la adjudicación de plazas sino de favorecer un sistema público de enseñanza más ajustado y equitativo que evalúe las circunstancias personales y familiares en cada caso.

La decisión de no adjudicar a nuestro hijo plaza en el centro educativo solicitado, a pesar de reunir las condiciones de baremación que permitirían su acceso, conlleva una situación de desequilibrio. El hecho de que el domicilio laboral del padre le obligue a estar fuera del municipio durante los días laborables hace que la madre tenga que encargarse ella sola del traslado de sus tres hijos a los centros escolares, a la vez que conciliar su vida laboral. Cualquier decisión que no facilite que los hijos estén en el mismo centro o zona de referencia dificultaría gravemente la situación familiar.

VIII.- La decisión de no escolarizar a Luis Ángel en el centro más cercano al de sus hermanos, que no hiciera posible el traslado de los tres niños a la vez, provocaría la necesidad de disponer de servicios de traslado adicionales para él. Esa necesidad de un servicio de traslado equipara la situación de Luis Ángel al de otros alumnos que tengan esas mismas circunstancias, y a los que por ello se les concede el centro de forma prioritaria.

Además, supondría una merma en el tiempo que Luis Ángel comparte con sus hermanos, que ya se ve reducido por el cambio de centro, entendiendo que es importante tanto para los niños como para la familia que puedan compartir el máximo tiempo posible en todos los aspectos de su vida cotidiana, traslados al colegio, tiempos de juego, actividades extraescolares, comidas, amigos y compañeros, etc. El disponer de un centro cercano al de sus hermanos facilitaría

que, tanto a la entrada como a la salida del centro escolar, pudieran compartir las actividades posteriores y tiempos de juego, fundamentales para el desarrollo personal y familiar de los niños y su correcta atención.

IX.- El centro solicitado como segunda opción, Colegio de Educación Especial Fundación CEDES, dispone de servicio de traslado para los alumnos. Si bien, de acuerdo con los motivos expuestos en los apartados anteriores, no nos parece lo idóneo para el bienestar de Luis Ángel y sus hermanos, sería la única alternativa viable. Paradójicamente, con esta solución, obligamos a todos los niños, ya vengan de fuera del municipio de Zaragoza o residan en el mismo, a utilizar un servicio de traslado, que como hemos expuesto, no nos parece lo más apropiado, ya que no tiene en cuenta los aspectos de convivencia e interacción familiar.

Teniendo en cuenta, que nunca se tuvo opción real a optar por el centro educativo solicitado en primer lugar, solicitamos se considere la segunda opción solicitada, a los efectos de dar oportunidad de elección del centro educativo que los padres consideren más apropiado para los intereses de su hijo. La elección del Centro Educativo, de acuerdo con la normativa y siguiendo las bases de la convocatoria, es un derecho que los padres tienen, y que en este caso se ha visto mermado por la adjudicación previa de las plazas por motivos diferentes al baremo de la convocatoria, y sin comunicación pública de que dichas plazas estaban cubiertas.

Por lo expuesto,

SUPLICO: Que se tenga por presentado este escrito, a los efectos legales oportunos, y, en consecuencia, se admita al alumno Luis Ángel Casas Alcázar en el CP de Educación Especial Rincón de Goya para el curso 2022/2023.

Subsidiariamente se solicita la admisión del alumno en el centro solicitado como segunda opción Colegio de Educación Especial Fundación CEDES.

En Zaragoza, a 3 de Mayo de 2022

6



En Monica Cusi Bonilla, en qualitat de Responsable d'Administració de Personal de la Entitat esportiva **FUTBOL CLUB BARCELONA**, amb domicili a Barcelona, Carrer Arístides Maillol, s/n,

CERTIFICA:

Que actualment LUIS MIGUEL CASAS MARTINEZ, amb DNI 52344830G, presta els seus serveis professionals en aquesta Entitat, ubicada al Carrer Arístides Maillol, s/n 08028 Barcelona.

I per que així consti, i a petició del interessat, expedim el present, a un sol efecte, a Barcelona a 04 de maig de 2022

Pel FC BARCELONA

Monica Cusi Bonilla Responsable Administració de Personal

MÉS QUE UN CLUB

Barcelona Arístides Maillol s/n 08028 Barcelona, Spain 902 1899 00 +34 934 963 600 Ciutat Esportiva – La Masia Passeig del Canal 32 08970 Sant Joan Despi +34 934 963 606 New York 255 Park Avenue 203 10177 New York +1212 299 4621 Hong Kong 8 Queen's Road Central 25 F Hong Kong +852 3468 8581









